

**ACTA DE ACUERDO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA FINANCISTA**

PROCESO DE SELECCIÓN N° 06-2025-MPN/CE LEY N° 29230

En la ciudad de Nasca, siendo las **03:20 p.m.** del día **16 de mayo de 2025**, se reunieron los integrantes del Comité Especial, designados mediante **Resolución de Alcaldía N° 761-2024-AMPN**, de fecha **27 de diciembre de 2024**, encargado de conducir, dirigir y organizar el **Proceso de Selección N° 06-2025-MPN/CE LEY N° 29230 - Primera Convocatoria**, para la Proceso de Selección de la Empresa Privada Financista del proyecto **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE CABILDO DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA”** con código único N° **2592565**, cuyo valor Presupuesto asciende a la Suma de **S/ 4,749,979.82 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve con 82/100 Soles)**.

El quorum necesario que exige la normativa de la presente contratación se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	Ing. Beder Ceron Torres	Titular	X	Dependencia	Gerencia de Desarrollo Urbano
		Suplente			
1er Miembro	Ing. Walter Grabiél Echegaray Ramos	Titular	X	Dependencia	Sub Gerencia de Obras Públicas
		Suplente			
2do Miembro	CPC. Fredy Hugo Ramos Blanquillo	Titular	X	Dependencia	Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales
		Suplente			

1. RESPECTO A LAS CARTAS DE EXPRESIÓN DE INTERES:

El presidente del comité informa que se recibió las siguientes Carta de Expresión de Interés: **CARTA N° 006-005-2025-RIH-OXI** de fecha **09 de mayo del 2025** por la empresa **GRUPO RIH SAC**

2. RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES:

Que según lo establecido en el numeral 1.6. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES de las bases establece lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230, las consultas y observaciones a las Bases se realizan en idioma español y por escrito, en el mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de Interés previsto en el calendario del proceso de selección.

Las observaciones a las Bases se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos previsto en la Ley

N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230, u otra normativa que tenga relación con el objeto del proceso de selección.

Las consultas y/u observaciones sólo pueden ser presentadas y dirigidas al Comité Especial por quienes hayan presentado su expresión de interés.

Asimismo, los participantes pueden solicitar la aclaración a cualquier punto de las Bases o plantear solicitudes respecto de ellas, a través de la formulación de consultas.

Las respuestas del Comité Especial, a las solicitudes de aclaración, consultas y observaciones que se efectúen, pueden modificar o ampliar las Bases, pasando dichas absoluciones a formar parte de las mismas; y son dadas a conocer mediante circular a todos los participantes del proceso. Cualquier deficiencia o defecto en las propuestas por falta de presentación de consultas y/u observaciones de los participantes, no puede ser invocado por éstos como causal de apelación.

Por lo antes descrito solo pueden realizar observaciones y consultas las siguiente/s empresa/s:

- La empresa **GRUPO RIH SAC**, a través de su Gerente General **RAFAEL IZAGUIRRE HUAMAN**.


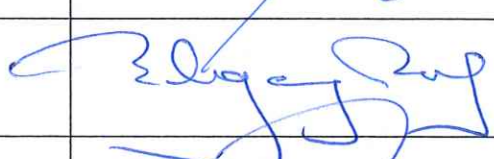

3. ACTO SEGUIDO

El presidente informa que se recibió CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES, mediante **CARTA N° 007-005-2025RIH-OXI** de fecha **12 de mayo del 2025** por parte de la empresa **GRUPO RIH SAC**, ingresada por a los correos electrónicos de los miembros del comité.

Los miembros del Comité Especial, por unanimidad, en mérito al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, acuerdan:

- 1) Aprobar la Absolución de consultas y/u observaciones a lo establecido en el Cuadro de Absolución adjunto al presente, referido a aquellas que son competencia del Comité.
- 2) Proceder con la consolidación de las referidas absoluciones para proceder con su publicación conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N°29230.
- 3) Notificar la Absolución de consultas y/u observaciones a los Postores y a Proinversión, conforme y para los fines que establece la normativa aplicable al caso concreto.

Sin observaciones pendientes, el Comité Especial dio por terminada la sesión, firmando los presentes en señal de conformidad, siendo las **04:35 p.m.**

Gerente de Desarrollo Urbano Ing. Beder Ceron Torres Presidente	
Sub Gerente de Obras Públicas Ing. Walter Grabiél Echegaray Ramos Primer Miembro	
Sub Gerente de Logística y Servicios Generales CPC. Fredy Hugo Ramos Blanquillo Segundo Miembro	

CUADRO DE ABSOLUCIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN N° 06-2025-MPN/CE LEY N° 29230

CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA FINANCISTA EN EL MARCO LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y POR EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, presenciando lo siguiente:

NRO. ORDEN	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONSULTA U OBSERVACIONES	ARTÍCULO Y NORMA VINCULADA	ABSOLUCION
1	20610864911	GRUPO RIH SAC	Item 02.01.02 NIVELACION DE TAPAS DE BUZONES , se observa que en el análisis de costo unitario no especifica Martillo como equipo, a veces hay que demoler el muro del buzón porque las tapas están muy altas del nivel requerido, no tiene martillo	Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.	Considerando que la observación Nro. 1 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.
2			Sobre la partida 02.03.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO , se observa en el análisis de costo unitario la ausencia del uso de la motoniveladora como equipo para realizar el nivelado y además, se menciona el uso de agua, no se considera cisterna como empleo, a pesar de que debería contemplarse en la misma cantidad de equipo que la partida 02.04.01 CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE SUB RASANTE.	Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.	Considerando que la observación Nro. 2 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

3		<p>En relación con las partidas 02.04.01 CONFORMACION Y COMPACTADO DE SUB RASANTE, se observa dependiendo el estudio de suelos se debería o no mejorar la sub rasante, por lo que si se debería de considerar las siguientes partidas: EXTRACCION Y APILAMIENTO MATERIAL GRANULAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE m² • EXTRACCION Y COMPACTACION DE SUB RASANTE m³ • ZARABDEO DE AFIRMADO m³ • CARGUIO CON MAQUINARIA CON MATERIAL DE CANTERA m³ • TRABSORTE DE MATERIAL GRANULAR OARA D<=1.000 KM M³-Km • TRABSORTE DE MATERIAL GRANULAR OARA D>=1.000 KM M³-Km 	<p>privado. Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.</p>	<p>un Documento de Trabajo. Considerando que la observación Nro. 3 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p>
4		<p>En relación con las partidas 02.04.02 SUB BASE GRANULAR e=0.10 m, se observa que el espesor ha sido determinado en función del volumen de tránsito vehicular livianos y pesados que transitan en la zona IMD (índice medio diario). Sin embargo, dado que durante la</p>	<p>Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública</p>	<p>Considerando que la observación Nro. 4 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras</p>

Handwritten signature and initials in blue ink.

		<p>temporada de cosecha circulan vehículos pesados, es probable que el cálculo del IMD se haya realizado fuera de dicha temporada, lo que ha llevado a definir un espesor insuficiente. Bajo estas condiciones, el espesor planteado en el expediente no sería adecuado para resistir el tránsito pesado propio de la época de cosecha, por lo que se recomienda incrementarlo.</p> <p>Debo indicar que los productos obtenidos en la zona, son de agro exportación que están contribuyendo al desarrollo económico del estado Peruano, el cual dichos impuestos deberían servir para dicho mejoramiento de las cías proyectadas.</p> <p>Se observa pr tener cantera en distancia mayor a 1 km, se debería de considerar las partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR OARA $D \leq 1.000 \text{ KM}$ $\text{M}^3\text{-Km}$ • TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR OARA $D > 1.000 \text{ KM}$ $\text{M}^3\text{-Km}$ 	<p>regional y local con participación del sector privado.</p>	<p>por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p>
5		<p>En las partidas 02.04.03 BASE GRANULAR $E=0.15 \text{ m}$, se observa que el espesor ha sido determinado en función del volumen de tránsito vehicular livianos y pesados que transitan en la zona IMD (índice medio diario). Sin embargo, dado</p>	<p>Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión</p>	<p>Considerando que la observación Nro. 5 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para</p>

[Handwritten signature]

				<p>que durante la temporada de cosecha circulan vehículos pesados, es probable que el cálculo del IMD se haya realizado fuera de dicha temporada, lo que ha llevado a definir un espesor insuficiente. Bajo estas condiciones, el espesor planteado en el expediente no sería adecuado para resistir el tránsito pesado propio de la época de cosecha, por lo que se recomienda incrementarlo. Debo indicar que los productos obtenidos en la zona, son de agro exportación que están contribuyendo al desarrollo económico del estado peruano, el cual dichos impuestos deberían servir para dicho mejoramiento de las cías proyectadas. Se observa por tener cantera en distancia mayor a 1 km, se debería de considerar las partidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR OARA D<=1.000 KM M³- Km • TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR OARA D>=1.000 KM M³- Km 	<p>pública regional y local con participación del sector privado.</p>	<p>fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p>
6			<p>En las partidas 02.04.05 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", se observa que en Nasca, existen plantas de asfalto en caliente, el costo en el análisis de costo unitario es de S/.56.11 soles, tan igual que en la zona urbana de Nasca, sabiendo que Coyungo es a kilómetros de la Ciudad de Nasca, ósea esta distante, por lo ue se debe de considerar las partidas de transporte de carpeta asfáltica</p>	<p>Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación</p>	<p>Considerando que la observación Nro. 6 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico</p>	




		<p>en caliente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR OARA $D \leq 1.000 \text{ KM}$ $\text{M}^3\text{-Km}$ • TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR OARA $D > 1.000 \text{ KM}$ $\text{M}^3\text{-Km}$ 	<p>del sector privado.</p>	<p>que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p>
7		<p>Con respecto a la partida 02.06.02.02.02.02 RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO EN SARDINEL, se observa que en el análisis de costo de precios unitarios no se ha contemplado el uso de una plancha compactadora como equipo dentro del equipo requerido.</p>	<p>Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.</p>	<p>Considerando que la observación Nro. 7 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p>
8		<p>Para las partidas 02.06.02.04.01 CONCRETO $f_c=210 \text{ Kg/CM}^2$; 02.07.04.01 CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, se observa que se ha considerado en la dosificación de 8.78 bolsas de cemento portland tipo V, por metro cúbico, cantidad que debería obtenerse de un Diseño de Mezcla de un laboratorio confiable, dado que el Standers resulta inferior a la recomendada por CAPECO en su libro de Costos y Presupuestos, donde se sugiere 9.73 bolsas por m^3. Por lo tanto, se recomienda aumentar la proporción de cemento portland tipo V, de lo contrario se debería de realizar el diseño de mezcla en</p>	<p>Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.</p>	<p>Considerando que la observación Nro. 8 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p>

[Handwritten signature]

9	<p>un laboratorio confiable.</p> <p>Para la partida 02.08.03.01 CONCRETO $f_c=280$ kg/cm²; 04.04.01.02 CONCRETO $f_c=280$ kg/cm²; 04.04.02.02 CONCRETO $f_c=280$ kg/cm², se observa que se ha considerado en la dosificación de 11.49 bolsas de cemento portland tipo V, por metro cúbico, cantidad que debería obtenerse de un Diseño de Mezcla de un laboratorio confiable, dado que el Standers resulta inferior a la recomendada por CAPECO en su libro de Costos y Presupuestos, donde se sugiere 13.34 bolsas por m³. Por lo tanto, se recomienda aumentar la proporción de cemento portland tipo V, de lo contrario se debería de realizar el diseño de mezcla en un laboratorio confiable.</p>	<p>Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.</p>	<p>Considerando que la observación Nro. 9 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p>
10	<p>Para las partidas 03.02.04 CONFORMACIÓN DE SUBRASANTE PARA VEREDAS, MARTILLOS, GRADAS Y RAMPAS; 03.02.05 BASE GRANULAR PARA VEREDAS, MARTILLOS, GRADAS Y RAMPAS E=0.10m y 03.02.06 BASE GRANULAR PARA VEREDAS Y RAMPAS E=0.15m, se observa que en el análisis de costo unitario, se incluyen el camión cisterna, pero no se considera la provisión de agua.</p>	<p>Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.</p>	<p>Considerando que la observación Nro. 10 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p>
11	<p>Para la partida 03.02.05 BASE GRANULAR PARA VEREDAS, MARTILLOS, GRADAS Y RAMPAS E=0.10m, se observa que en el análisis de costo unitario, se incluyen el camión cisterna, pero no se considera la provisión</p>	<p>Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión</p>	<p>Considerando que la observación Nro. 11 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para</p>

[Handwritten signature]

12			de agua.	<p>En la partida 03.03.01 CONCRETO PARA VEREDA, RAMPAS Y MARTILLOS $f_c=175$ kg/cm², $E=0.10m$ INCLUYE ACAB. C:A 1:2 Y BRUÑADO, se onserva en el rendimiento del analisis de costo unitario, es de 140 m², sin embargo cuando se realiza trabajos de veredas, un operario y/o un oficial alcanza un rendimiento de 15 m² por día, por lo que, según el análisis de precios unitarios, con 2 operarios y 2 oficiales el rendimiento diario sería de 60 m²/día, incluyendo el bruñado. Sin embargo, al considerar también rampas y martillos, donde el rendimiento se menora, debería ser 55 m²/día, el valor de 140 m²/día establecido en la partida resulta excesivo. Por ello, se sugiere reducir dicho rendimiento, teniendo en cuenta que también se ejecutarán rampas y martillos, por lo que se bede de considerar un rendimiento de 55 m²/día.</p>	<p>pública regional y local con participación del sector privado.</p> <p>Artículo 87.1 Documentos de trabajo, Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.</p>	<p>fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p> <p>Considerando que la observación Nro. 12 formulada por el postor Grupo RIH SAC es de índole técnica y hace referencia a posibles deficiencias y/o omisiones en el Expediente Técnico, y en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley N.º 29230 —norma que promueve la inversión pública regional y local con participación del sector privado y establece medidas para fomentar la inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos—, la Empresa Privada que resulte adjudicataria podrá efectuar, de manera fundamentada, las correcciones y/o modificaciones al Expediente Técnico que considere necesarias, a través de la elaboración de un Documento de Trabajo.</p>
----	--	--	----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

